



# Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDI**

Independencia, 14 Agosto del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**Visto:** En sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de fecha 13 de Agosto del 2019, el Informe N° 0538-2019-GSCYGA-MDI-P, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia, donde remite el proyecto de Ordenanza Municipal, que regula el manejo y gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición en el Distrito de Independencia - Pisco.

**CONSIDERANDO:**

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 5° literal b) de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N°1278, establece que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. Asimismo, el artículo 24° literal c) señala respecto al manejo de los residuos sólidos, las municipalidades distritales son competencia en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. Así, la recolección de residuos sólidos debe ser selectiva y efectuarse de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente, según lo previsto en el artículo 35° de la Ley acotada.;

Que, el artículo 63° del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N°019-2016-VIVIENDA, prevé que el gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de los residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento, relativo a los residuos sólidos de la construcción y demolición que son fiscalizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales, sin perjuicio de las competencias de OEFA, DIGESA y el gobierno local correspondiente;



# Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PISCO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objetivo normar el manejo y gestión de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, en la jurisdicción del Distrito de Independencia, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona y contribuir al desarrollo sostenible del distrito.

##### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente es de aplicación a las actividades o procesos relativos al manejo y gestión de los residuos de la construcción y demolición, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, realice alguna obra menor en su propiedad o por encargo de terceros, dentro de la jurisdicción del Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

##### Artículo 3°.- Competencia

La Municipalidad Distrital de Independencia, tiene competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición en el ámbito de su competencia, según lo establecido en el artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

##### Artículo 4°.- Definición Generales

1. **Almacenamiento inicial o almacenamiento en obra.**- Acumulación o conservación de residuos sólidos en algún lugar de la obra, por un periodo de tiempo determinado durante la vigencia de la licencia de edificación, en condiciones técnicamente adecuadas como parte del plan de manejo de residuos sólidos.
2. **Compactación.**- Acción de presionar los materiales para reducir los vacíos existentes en él y a la vez lograr mayor estabilidad en el proceso de disposición final.
3. **Contenedores.**- Cualquier recipiente de capacidad variable utilizado para el almacenamiento o transporte interno o externo de los residuos sólidos. La ubicación de, los contenedores no debe alterar el ornato, restringir el tránsito ni afectar las condiciones de higiene, seguridad y calidad ambiental del área en la que se prevé su implementación.
4. **Concreto de demolición.**- Fragmentos de concreto obtenidos por demolición de elementos de concreto simple, armado, excedente de obra y/o el de pavimentos de concreto provenientes de construcciones civiles.
5. **Concreto reciclado.**- Concreto cuyos agregados provienen parcial o completamente de granulados de concreto, gravas y/o arena de reciclaje.
6. **Demolición.**- Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.
7. **Desastre antrópico.**- Desastre provocado por acción de los seres humanos (incendios, accidentes químicos, entre otros).
8. **Desmante limpio.**- Desmante producto de la excavación masiva de terreno para la cimentación. No se considera desmante limpio a los elementos de concreto ciclópeo y el material de demolición constituido por los aligerados y elementos de tabiquería de albañilería que contengan maderas, elementos de



# Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley Nº 9637 del 29 de octubre de 1942

plástico, papel, cartón y cualquier otro material inorgánico que no sirva para el objetivo de consolidar el relleno.

9. **Disposición final.**- Es la acción de colocación ordenada de los residuos sólidos en los lugares de destinos final sin perjudicar el ambiente y la salud de la población.
10. **Edificación.**- Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
11. **Escombrera.**- Instalación para la disposición final de residuos sólidos no reaprovechables (inertes) procedentes de las actividades de la construcción o demolición.
12. **Excedente de obras.**- Materiales de construcción procesados o no, que resultan sobrantes durante la ejecución de la obra. Se divide en reutilizable, reciclable y para disposición final.
13. **Excedente de remoción.**- Abarca todos los materiales excedentes provenientes del movimiento de tierras.
14. **Granulado de concreto.**- Material secundario de construcción proveniente del tratamiento del concreto y mortero de demolición hasta llevarlo a partículas de tamaño similar al de los agregados.
15. **Granulado no clasificado.**- Material secundario obtenido mediante el tratamiento del material de demolición no clasificado.
16. **Gravas o arenas de reciclaje.**- Es el material secundario de construcción obtenido mediante el tratamiento de materiales no industriales.
17. **Inflamable.**- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que tengan un punto de inflamación superior o igual a 21°C e inferior o igual a 55°C.
18. **Materiales pétreos.**- Los conglomerados, piedras, yeso, mármol, cal, canteras, rocas, entre otros.
19. **Material de demolición granulado no clasificado.**- Materiales o mezclas de materiales provenientes de la demolición de edificaciones, constituido por compuestos minerales no metálicos, que no reúnen las condiciones para ser considerados concreto de demolición.
20. **Obra menor.**- Obra que cumpliendo las características establecidas en la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones no genera volúmenes de residuos de construcción ni de demolición mayores a 3.00 m<sup>3</sup>.
21. **Plan de cierre.**- Instrumento de gestión ambiental que establece las medidas necesarias, antes, durante y después del cierre de operaciones, con la finalidad de eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos en el área utilizada por una actividad. Después las medidas de rehabilitación, costo y los métodos de control y de verificación para las etapas de operación, cierre final y post cierre.
22. **Plantas de tratamiento.**- Instalación en la que se aplican u operan tecnologías, métodos o técnicas que modifican las características físicas, químicas de los residuos sólidos que permita su reaprovechamiento o disposición final en forma segura y sanitaria.
23. **Plan de manejo ambiental.**- Instrumento de gestión ambiental que forma parte de la estrategia de manejo de un estudio ambiental, que permite identificar y caracterizar todas las medidas que el titular de un proyecto tienen que realizar para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados.
24. **Reaprovechamiento.**- Obtener un beneficio a partir del residuos sólidos de la construcción y demolición. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, la recuperación o la reutilización.
25. **Remodelación.**- Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes de la edificación con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, sin modificar el área techada.
26. **Residuos sólidos de la construcción y demolición.**- Residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines.
27. **Relleno de seguridad.**- Método de disposición de residuos peligrosos en vertederos emplazados en el suelo o subsuelo, cuyo objetivo es evitar que las propiedades nocivas del residuo afecten al medio natural o la salud humana.
28. **Reutilización.**- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado





# Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley Nº 9637 del 29 de octubre de 1942

originalmente o en alguna relacionada sin que para ello se requieran procesos adicionales de transformación.

29. **Riesgo.**- Probabilidad de ocurrencia de un daño o peligro con consecuencias nocivas, perjudiciales y desfavorables para la salud y el ambiente.

30. **Toxicidad.**- Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos graves, enfermedades agudas o crónicas e incluso la muerte.

**Abandono de residuos sólidos.**- Arrojo de residuos sólidos de construcción y demolición en espacios públicos y privados no autorizados ni acondicionados; alterando el ornato, seguridad, higiene, calidad ambiental y su entorno inmediato.

32. **Residuos sólidos reaprovechables.**- Residuos sólidos de construcción y demolición que puedan ser reutilizados o reciclados.

33. **Centros de acopio.**- Instalación a cargo del gobierno local que permita la transferencia de los residuos sólidos generados en obras menores hacia un sistema de disposición final. Los centros de acopio se ubican en áreas comerciales o industriales.

## Artículo 5°.- Marco Legal

La regulación en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones señalados en:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278.
- Decreto Supremo Nº 019-2016-VIVIENDA, que modifica el reglamento para la gestión y manejo de los residuos de las actividades de la construcción y demolición, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA.

## TÍTULO II

### OBLIGACIONES DEL GENERADOR

#### Artículo 6°.- Obligaciones del generador de residuos sólidos de construcción y demolición

Los generadores de residuos sólidos de construcción y demolición cumplen con las siguientes obligaciones:

1. Brindar la facilidades necesarias a la Municipalidad Distrital de Independencia, a las autoridades de salud y sectoriales para que cumplan con sus funciones de supervisión y fiscalización según la presente Ordenanza.
2. Asumir el costo que genera el manejo de residuos sólidos de obras menores, mediante el sistema de recolección implementando por la Municipalidad.
3. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias y certificaciones necesarias para la realización de sus actividades.
4. Obtener la Certificación Ambiental que corresponda según la normativa vigente, aprobada por la autoridad competente.
5. Presentar a la autoridad correspondiente, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso, según corresponda.
6. Contratar a una EPS-RS registrada en la DIGESA que cuente con las autorizaciones correspondientes para la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, según sea el servicio requerido, y/o a una EC-RS cuando se prevea la comercialización de los residuos sólidos generados.





# Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley Nº 9637 del 29 de octubre de 1942

7. Recolectar y embalar los residuos sólidos considerados como peligroso en lugares y envases seguros dentro de la obra, previa clasificación y descripción de las características por tipo de residuos sólidos, asegurando el etiquetado de cada envase para su traslado a un relleno de seguridad.
8. Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad.



## TÍTULO III

### TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

#### Artículo 7°.- Del transporte de residuos sólidos de la Construcción y Demolición

Para el transporte de los residuos sólidos de la construcción y demolición desde la obra hacia el lugar de disposición final, se emplearan vehículos debidamente acondicionados para este fin, utilizando métodos seguros de traslado, evitando y mitigando impactos negativos en contra de la salud pública y del ambiente, evitando verter residuos a las vías durante su traslado.

#### Artículo 8°.- Disposición final

El lugar de disposición final será señalado por la Municipalidad Distrital de Independencia.



## TÍTULO IV

### PROHIBICIONES

#### Artículo 9°.- Abandono de residuos en bienes de dominio publico

El abandono de residuos sólidos en bienes de dominio público: parques, vías, camino áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso de la defensa nacional; áreas arqueológicas; áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; cuerpos de agua, marina y continentales, alcantarillado; así como en bienes de dominio hidráulico tales como cauces, lechos, ribera de los cuerpos de agua, fajas marginales y otros que sean considerados de dominio público.

#### Artículo 10°.- Limpieza de equipo de mezcla de concreto y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública

Se prohíbe la limpieza de equipos de mezcla de concreto y vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, siendo responsables el propietario del vehículo, el conductor o el propietario del predio, estando obligados al retiro de la mezcla de concreto u otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, así mismo no deberá efectuarse la mezcla de concreto de manera directa o artesanal sobre la vía pública, a excepción de los trabajos que realicen en áreas de dominio público que cuenten con autorización municipal sobre infraestructura.

## TÍTULO V

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 11°.- Infracciones

Constituirá infracción toda la actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 12°.- Cuadro de sanciones



# Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley Nº 9637 del 29 de octubre de 1942

CÓDIGO	INFRACCIÓN	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
001	Por ocupar la vía pública con materiales de construcción y residuos provenientes de esta, sin la correspondiente Licencia y/o permisos correspondientes.	20%	Paralización de la obra y/o retención del material de construcción
002	Por la descarga y/o almacenamiento de materiales de construcción y residuos provenientes de esta, obstaculizando el libre tránsito vehicular.	20%	Paralización de la obra y/o retención del material de construcción
003	Por dejar veredas, calzadas o bermas sucias con material de construcción y residuos sólidos provenientes de esta actividad.	15%	
004	Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar que delimite las áreas ocupadas por materiales de construcción y residuos provenientes de esta actividad.	30%	Paralización de la obra y retiro o retención del material
005	Por no acondicionar un área de circulación peatonal exponiendo a las personas al peligro.	30%	Paralización de la obra
006	Por no respetar los accesos peatonales o vehiculares, así como los espacios frente a estos obstaculizando el ingreso a los inmuebles.	20%	Paralización de la obra
007	Por efectuar mezcla de concreto sobre la superficie de la vía pública o lavar maquinaria mezcladora sobre la misma.	20%	Paralización de la obra, restitución de la vía a su estado original y decomiso de maquinaria
008	Por permitir la acumulación de residuos peligrosos o contaminados.	50%	Paralización de la obra
009	Por arrojar materiales de la construcción y demolición en áreas y/o bienes de dominio público.	50%	Retiro inmediato de los materiales de construcción y demolición



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y al área de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- INCORPORAR**, al Cuadro Único de Infracciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, lo expresado en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en la página web de la Municipalidad Distrital de Independencia. Adecúese toda normativa aplicable a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA  
José Félix Vargas Anampa  
ALCALDE